



PODER LEGISLATIVO

LEY Nº 6.092

QUE DECLARA DE INTERÉS SOCIAL Y EXPROPIA A FAVOR DEL ESTADO PARAGUAYO – INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL Y DE LA TIERRA (INDERT), A LOS FINES DE LA REFORMA AGRARIA, UN INMUEBLE INDIVIDUALIZADO CON MATRÍCULA Nº K06/26, PADRÓN 102 DEL DISTRITO DE ITAKYRY, DEPARTAMENTO ALTO PARANÁ.

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1.º Declárase de interés social y expropiase a favor del Estado paraguayo – Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT), a los fines de la reforma agraria, el inmueble individualizado con Matrícula Nº k06/26, Padrón 102 del Distrito de Itakyry, Departamento Alto Paraná, cuyos detalles técnicos son los siguientes:

LÍNEA 35-36: S 9° 40' 10" W (Sur, nueve grados, cuarenta minutos, diez segundos, Oeste), mide 3.000 m (tres mil metros), linda con el Lote Nº 16;

LÍNEA 36-37: N 80° 19' 50" W (Norte, ochenta grados, diecinueve minutos, cincuenta segundos, Oeste), mide 1.000 m (un mil metros), linda con Ex – Derechos de la Industrial Paraguaya S.A. (Hoy Chino Cue);

LÍNEA 37-38: N 9° 40' 10" E (Norte, nueve grados, cuarenta minutos, diez segundos, Este), mide 3.000 m (tres mil metros), linda con el Lote Nº 18; y,

LÍNEA 38-35: S 80° 19' 50" E (Sur, ochenta grados, diecinueve minutos, cincuenta segundos, Este), mide 1.000 m (un mil metros), linda con Ex – Derechos de la Industrial Paraguaya S.A. (Hoy Chino Cue).

El polígono así descrito arroja una **SUPERFICIE DE 300 ha (TRESCIENTAS HECTÁREAS)**.

Cuadro de Coordenadas de UTM. Zona 21 – WGS		
84		
VÉRTICE	ESTE	NORTE
35	676453,00	7252382,85
36	675903,05	7249433,69
37	674920,00	7249617,00
38	675469,95	7252566,16

PODER LEGISLATIVO

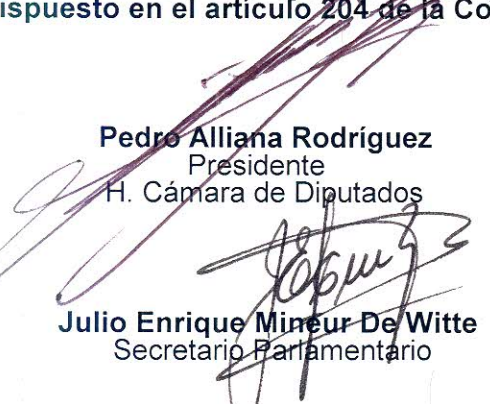
Pág. 2/2

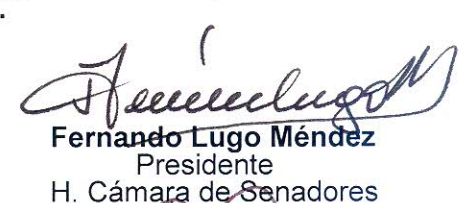
LEY N° 6.092

Artículo 2.º Procédase a indemnizar a la/s persona/s que legítimamente acrediten la calidad de propietario/s del inmueble expropiado, conforme con lo dispuesto por la Constitución Nacional y las leyes. El Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT) y los propietarios acordarán en un plazo no mayor a noventa días el precio de la Finca expropiada. En caso de no haber acuerdo en el citado plazo, las partes recurrirán al Juzgado de Primera Instancia que corresponda, a los efectos de la determinación judicial del precio.

Artículo 3.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete, y por la Honorable Cámara de Senadores, a los diez días del mes de mayo del año dos mil dieciocho, queda sancionado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204 de la Constitución Nacional.


Pedro Alliana Rodríguez
Presidente
H. Cámara de Diputados

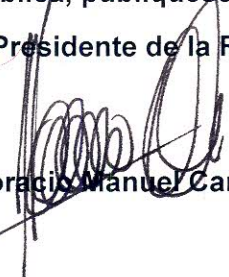

Fernando Lugo Méndez
Presidente
H. Cámara de Senadores


Julio Enrique Mineur De Witte
Secretario Parlamentario


Ramón Gómez Verlangieri
Secretario Parlamentario

Asunción, 7 de junio de 2018
Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República


Horacio Manuel Cartes Jara


Dr. Luis R. Gneiting
Ministro

Marcos Alberto Medina Britos
Ministro de Agricultura y Ganadería